

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL021609

ORDEN FORAL 530/2022, de 16 de noviembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por la que se aprueba el modelo 345 de declaración anual sobre entidades de previsión social voluntaria, planes y fondos de pensiones, sistemas alternativos, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes individuales de ahorro sistemático, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia, así como las formas y plazo de presentación.

(BOG de 24 de noviembre de 2022)

[* La presente orden foral entrará en vigor el 25 de noviembre de 2022 y será de aplicación, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2022, que se presentarán a partir de 2023.]

La Orden Foral 1139/2011, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 345 de declaración anual sobre entidades de previsión social voluntaria, planes y fondos de pensiones, sistemas alternativos, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes individuales de ahorro sistemático, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia, así como las formas de presentación, ha venido regulando el suministro de información relativo a sistemas de previsión social en los últimos años.

Tras más de diez años de vigencia, la presente orden foral tiene por objeto poner al día su regulación.

Así, por una parte, se trata de adecuar su contenido a la normativa vigente, suprimiendo aspectos cuya vigencia ya ha decaído, como la relativa a la deducción por aportaciones a sistemas de previsión social en el ámbito empresarial que estuvo vigente en los periodos impositivos comprendidos entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre del 2011, lo cual obliga a suprimir el campo de los diseños de registro; e incluyendo otros aspectos incorporados a la normativa desde la aprobación de la Orden Foral 1139/2011, como la inclusión como obligados al suministro de información de los fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen en España planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española o sus entidades gestoras, o la incidencia en el contenido del modelo informativo de las modificaciones operadas en la normativa reguladora de los planes y fondos de pensiones como consecuencia de la modificación de los límites financieros de dichos sistemas de previsión social, lo cual se lleva a cabo actualizando, completando y mejorando las claves y subclaves a utilizar en los diseños de registro del modelo.

Por otra parte, se actualiza la gestión del suministro de información a través del modelo 345, adecuándola al perfil de los obligados de dicho suministro de información. En este sentido, atendiendo al nivel de acceso a sistemas informáticos y redes de comunicación electrónica que se presupone a las personas y entidades obligadas al suministro de la información contenida en el modelo 345, y el carácter absolutamente residual que tiene la presentación en soporte papel del modelo, se suprime esta forma de presentación. De esta manera, la presentación se realizará necesariamente mediante transmisión electrónica del fichero informático que contiene el modelo, la cual se podrá realizar bien por Internet, desde la plataforma Zergabidea, bien por Editran.

Considerando todo lo anterior, a través de la presente orden foral se procede a aprobar un nuevo modelo 345.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del modelo 345.

Se aprueba el modelo 345 «Declaración anual sobre sistemas de previsión social», cuyo contenido se ajusta a la información requerida en los diseños de registro que se incluyen como anexo de la presente orden foral.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 345 y contenido de la información.

Deberán presentar el modelo 345:

a) Las entidades de previsión social voluntaria, que deberán relacionar en dicho modelo, de forma individualizada, los socios ordinarios o de número dados de alta en las mismas así como la cuantía de las aportaciones realizadas bien por estos últimos o por los socios protectores. Además se especificarán de forma independiente las aportaciones realizadas a favor de personas con discapacidad, que gocen del régimen especial previsto en el artículo 72 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

b) Los socios protectores de las entidades de previsión social voluntaria, que deberán incluir en dicho modelo, de forma individualizada, una relación de los socios de número u ordinarios por los que hayan efectuado aportaciones, así como la cuantía aportada por cada socio de número u ordinario.

c) Las entidades gestoras de fondos de pensiones, que deberán relacionar en dicho modelo, de forma individualizada, los partícipes de los planes de pensiones adscritos a tales fondos y el importe de las aportaciones a los mismos, bien sean efectuadas directamente por ellos, por personas autorizadas o por los promotores de los citados planes.

d) Los promotores de planes de pensiones, que incluirán de forma individualizada los partícipes por quienes efectuaron sus contribuciones y el importe aportado por cada partícipe.

e) Los fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen en España planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española o, en su caso, sus entidades gestoras, que incluirán individualmente los partícipes de los planes adscritos a tales fondos y el importe de las aportaciones a los mismos, bien sean efectuadas directamente por ellos, por personas autorizadas o por los promotores de los citados planes.

f) Las empresas o entidades acogidas a sistemas alternativos de cobertura de prestaciones análogas a las de los planes de pensiones, que incluirán de forma individualizada, las personas por quienes efectuaron contribuciones o dotaciones, así como su importe, siempre que dichas contribuciones o aportaciones no se imputen fiscalmente a los trabajadores en concepto de retribución del trabajo en especie con ingreso a cuenta.

g) Las mutualidades de previsión social, que incluirán, de forma individualizada:

a') Los mutualistas que han abonado cantidades que tengan por objeto la cobertura de las contingencias que, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas, puedan generar el derecho a la reducción de la base imponible del citado impuesto, así como su importe.

b') Los mutualistas trabajadores por cuenta ajena y socios trabajadores que hubiesen recibido contribuciones del promotor, que les hayan sido imputadas en concepto de rendimientos del trabajo y que tengan por objeto la cobertura de las contingencias que, conforme a la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas, puedan generar el derecho a la reducción de la base imponible del citado impuesto, así como su importe.

Además especificarán si se trata de profesionales o empresarios individuales, de trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, incluyendo en ambos casos a los cónyuges o parejas de hecho y familiares consanguíneos en primer grado, así como de los trabajadores de las mutualidades, o de cantidades imputadas por el promotor al trabajador en concepto de rendimientos del trabajo.

h) Las entidades aseguradoras que comercialicen los planes de previsión asegurados a que se refiere el artículo 70.1.5.º de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que incluirán de forma individualizada los tomadores y el importe de las primas satisfechas.

i) Las entidades aseguradoras que comercialicen los planes de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 70.1.6.º de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que incluirán, de forma individualizada, los asegurados dados de alta en las mismas, así como la cuantía de las aportaciones realizadas, bien por éstos, bien por los tomadores del plan.

j) Las entidades aseguradoras que comercialicen los seguros privados de dependencia a que se refiere el artículo 70.1.7.º de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que incluirán, de forma individualizada, los tomadores y el importe de las primas satisfechas, ya sea directamente por ellos o por personas autorizadas.

k) Las entidades aseguradoras que comercialicen los planes individuales de ahorro sistemático a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que incluirán, de forma individualizada, los tomadores y las primas satisfechas e identificarán, asimismo, los casos en que se trate de contratos de seguros que se transforman en planes individuales de ahorro sistemático de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria decimosegunda de la referida Norma Foral 3/2014.

Artículo 3. *Formas de presentación del modelo 345 y acreditación de la identidad.*

Uno. La presentación del modelo 345 se realizará mediante transmisión electrónica del fichero informático elaborado ajustándose a los diseños de registro previstos en el anexo de la presente orden foral. Dicha transmisión se llevará a cabo de cualquiera de las formas siguientes:

a) Internet, desde la plataforma Zergabidea, con arreglo a lo previsto en la Orden Foral 320/2017, de 28 de junio, por la que se regula la obligación de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico

de Gipuzkoa por medios electrónicos, y en este artículo. Dicha plataforma permitirá asimismo confeccionar los ficheros a transmitir.

La plataforma Zergabidea se encontrará disponible en el portal <https://zergabidea.gipuzkoa.eus>. Se podrá acceder, asimismo, desde la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, a la cual se podrá entrar a través de la dirección <https://egoitza.gipuzkoa.eus>, o desde la página web oficial del Departamento de Hacienda y Finanzas, en la dirección <http://www.gipuzkoa.eus/ogasuna/renta>.

b) Editran, de conformidad con lo previsto en la Orden Foral 1210/2002, de 5 de diciembre, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Editran de determinados modelos tributarios.

Los ficheros informáticos a transmitir telemáticamente se podrán confeccionar, tanto en la plataforma Zergabidea como mediante otro programa informático capaz de obtener un fichero informático con el mismo formato que el que se recoge en el anexo de la presente orden foral.

Dos. En la presentación de la declaración, los obligados tributarios acreditarán su identidad con arreglo a lo previsto en la Orden Foral 320/2017 anteriormente citada.

No obstante lo anterior, los obligados tributarios que, no estando sometidos a la obligación de relacionarse con la Administración tributaria por medios electrónicos con arreglo a lo previsto en la Orden Foral 320/2017 citada anteriormente, opten por presentar la declaración por Internet desde la plataforma Zergabidea, podrán también acreditar su identidad mediante el dato de contraste que se les requiera en el proceso de transmisión.

Tres. La presentación del modelo 345 por Internet podrá efectuarse de forma individual o de forma colectiva, según que el fichero correspondiente contenga los datos de un solo declarante, en el primer caso, o de varios en el segundo.

No obstante lo anterior, cuando en la presentación por Internet la acreditación de la identidad del obligado tributario se efectúe utilizando dato de contraste, no será posible la presentación de forma colectiva y, por tanto, la presentación deberá ser de forma individual necesariamente.

Cuatro. La modificación, rectificación o anulación de las declaraciones presentadas por Internet que se efectúe antes de la finalización del plazo a que se refiere el artículo 4 de esta orden foral, sólo se podrá efectuar por la misma vía.

Artículo 4. *Plazo de presentación del modelo 345.*

El plazo de presentación del modelo 345 será el comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada año, ambos inclusive, en relación con la información referida al año inmediato anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden Foral quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden Foral y, en particular la Orden Foral 1139/2011, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 345 de declaración anual sobre entidades de previsión social voluntaria, planes y fondos de pensiones, sistemas alternativos, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes individuales de ahorro sistemático, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia, así como las formas de presentación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gipuzkoa y será de aplicación, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2022, que se presentarán a partir de 2023.

San Sebastián, a 16 de noviembre de 2022. El diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas.

ANEXO

DISEÑOS DE REGISTRO DEL MODELO 345

Diseños de registro a los que deben ajustarse los archivos que se generen para la presentación telemática del modelo 345.

Descripción de los diseños de registro.

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro de declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y anexo de la presente orden foral.

Tipo 2: Registro de declarados. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y anexo de la presente orden foral.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como declarados tenga la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra «Ñ» será el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la «Ç» (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

En los supuestos de presentación colectiva (más de un declarante en el mismo archivo) se presentará como primer registro del soporte un registro tipo cero, con arreglo al diseño del tipo de registro cero que se incluye a continuación en este mismo apartado, el cual contendrá los datos de la persona o entidad responsable de la presentación y existirá en todo caso, aunque dicha persona o entidad figure también en el soporte como declarante. A continuación seguirán los datos del primer declarante (tipo 1), seguidos de sus declarados (tipo 2); a continuación los datos del siguiente retenedor y así sucesivamente.

MODELO 345

A. Tipo de registro 0:

- Registro de presentador.

(Posiciones, naturaleza y descripción de los campos).

— Posiciones: 1.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Tipo de registro.

Constante «0» (cero).

— Posiciones: 2-4.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Modelo de declaración.

Constante «345».

— Posiciones: 5-8.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Ejercicio.

Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponden las declaraciones incluidas en el soporte.

— Posiciones: 9-17.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: NIF del presentador.

Se consignará el NIF del presentador.

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda.

– Posiciones: 18-57.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: Apellidos y nombre o razón social del presentador.

Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el declarante en el registro de tipo 1.

– Posiciones: 58-109.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: Domicilio del presentador.

Este campo se divide en nueve:

58-59: SG: Siglas de la vía pública.

60-79: Vía pública: Nombre de la Vía Pública. Ha de ser alfabético y, en consecuencia, la que tenga números en su nombre se consignará con letras (ejemplo: 1 de mayo, será uno de mayo). En caso de ser una carretera se finalizará con la abreviatura km.

80-84: Número: Número de la casa o punto kilométrico (sin decimales). Ha de ser numérico de cinco posiciones.

85-86: Escalera.

87-88: Piso.

89-90: Puerta.

91-95: Código Postal: El que corresponda al domicilio del presentador. Ha de ser numérico de cinco posiciones.

96-107: Municipio: Ocupa doce posiciones. Si el municipio excede de doce caracteres se consignarán los doce primeros sin artículos ni preposiciones.

108-109: Código provincia: Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el campo código provincia del registro de percepción (tipo 2). Numérico.

El domicilio consignado en la presente declaración tendrá carácter meramente informativo, y en ningún caso tendrá consideración de declaración expresa a los efectos de lo previsto en el artículo 48.3 de la Norma Foral General Tributaria.

– Posiciones: 110-114.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Total declarantes.

Campo numérico de cinco posiciones. Se indicará el número total de personas o entidades declarantes incluidas en el soporte colectivo (Número de registros de tipo 1 grabados).

– Posiciones: 115-123.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Total declarados.

Campo numérico de nueve posiciones. Se indicará el número total de declarados relacionados en el soporte colectivo (Número de registros de tipo 2 grabados).

– Posiciones: 124.

Naturaleza: Alfabético.

Descripción de los campos: Tipo de soporte.

Se cumplimentará con clave «T».

– Posiciones: 125-173.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: Persona con quien relacionarse.

Este campo se subdivide en dos:

125-133: Teléfono: Campo numérico de nueve posiciones.

134-173: Apellidos y nombre: Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el declarante en el registro de tipo 1.

— Posiciones: 174-500.

Descripción de los campos: Blancos.

* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

B. Tipo de registro 1:

- Registro de declarante.

(Posiciones, naturaleza y descripción de los campos).

— Posiciones: 1.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Tipo de registro.

Constante número «1».

— Posiciones: 2-4.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Modelo de declaración.

Constante «345».

— Posiciones: 5-8.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Ejercicio.

Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.

— Posiciones: 9-17.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: NIF del declarante.

Se consignará el N.I.F. del declarante.

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda.

— Posiciones: 18-57.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: Apellidos y nombre o razón social del declarante.

Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo necesariamente en este orden.

Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social completa, sin anagrama.

En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.

— Posiciones: 58.

Naturaleza: Alfabético.

Descripción de los campos: Tipo de soporte.

Se cumplimentará con clave «T».

— Posiciones: 59-107.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: Persona con quien relacionarse.

Este campo se subdivide en dos:

59-67: Teléfono: Campo numérico de nueve posiciones.

68-107: Apellidos y nombre: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.

– Posiciones: 108-120.

Descripción de los campos: Blancos.

– Posiciones: 121-122.

Naturaleza: Alfabético.

Descripción de los campos: Declaración complementaria o sustitutiva.

En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:

121: Declaración complementaria: Se consignará una «C» si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir aportaciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma.

122: Declaración sustitutiva: Se consignará una «S» si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular una única declaración anterior.

– Posiciones: 123-135.

Descripción de los campos: Blancos.

– Posiciones: 136-144.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Número total de declarados.

Campo numérico de 9 posiciones.

Se consignará el número total de declarados en el registro de detalle de tipo 2 por la entidad declarante.

Si un mismo declarado figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado (número de registros de tipo 2).

– Posiciones: 145-159.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Importe total de las contribuciones o aportaciones.

Campo numérico de 15 posiciones.

Importe total de las aportaciones, contribuciones o cantidades abonadas.

Se consignará sin signo y sin coma decimal, la suma total de las cantidades reflejadas en el campo «importe» (posiciones 94 a 106) correspondientes a los registros de los declarados.

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos.

145-157: Parte entera del importe total de las contribuciones o aportaciones, si no tiene contenido se consignará a ceros.

158-159: Parte decimal del importe total de las contribuciones o aportaciones, si no tiene contenido se consignará a ceros.

– Posiciones: 160-500.

Descripción de los campos: Blancos.

* Todos los importes serán positivos.

* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

Tipo de registro 2:

- Registro de declarados.

(Posiciones, naturaleza y descripción de los campos).

— Posiciones: 1.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Tipo de registro.

Constante «2».

— Posiciones: 2-4.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Modelo declaración.

Constante «345».

— Posiciones: 5-8.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Ejercicio.

Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.

— Posiciones: 9-17.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: NIF del declarante.

Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.

— Posiciones: 18-26.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: NIF del declarado.

Si el declarado dispone de NIF asignado en España, se consignará el NIF del declarado de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre.

Para la identificación de los menores de 14 años en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria habrán de figurar tanto los datos de la persona menor de 14 años, incluido su número de identificación fiscal, como los de su representante legal.

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

Sólo se cumplimentará con los NIF asignados en España.

— Posiciones: 27-35.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: NIF del representante legal.

Si el declarado es menor de 14 años se consignará en este campo el NIF de su representante legal (padre, madre o tutor). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

En cualquier otro caso, el contenido de este campo se rellenará a espacios.

— Posiciones: 36-75.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: Apellidos y nombre del declarado.

Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden.

— Posiciones: 76-79.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Año de nacimiento.

Se consignará en este campo los cuatro dígitos que correspondan al año de nacimiento del declarado.

— Posiciones: 80-81.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Código de provincia.

Con carácter general, se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, del domicilio del declarado, según la siguiente relación:

ÁLAVA	01	LEÓN	24
ALBACETE	02	LLEIDA	25
ALICANTE	03	LUGO	27
ALMERÍA	04	MADRID	28
ASTURIAS	33	MÁLAGA	29
ÁVILA	05	MELILLA	52
BADAJOS	06	MURCIA	30
BARCELONA	08	NAVARRA	31
BURGOS	09	OURENSE	32
CÁCERES	10	PALENCIA	34
CÁDIZ	11	PALMAS, LAS	35
CANTABRIA	39	PONTEVEDRA	36
CASTELLÓN	12	RIOJA, LA	26
CEUTA	51	SALAMANCA	37
CIUDAD REAL	13	S.C.TENERIFE	38
CÓRDOBA	14	SEGOVIA	40
CORUÑA, A	15	SEVILLA	41
CUENCA	16	SORIA	42
GIRONA	17	TARRAGONA	43
GRANADA	18	TERUEL	44
GUADALAJARA	19	TOLEDO	45
GIPUZKOA	20	VALENCIA	46
HUELVA	21	VALLADOLID	47
HUESCA	22	VIZCAYA	48
ILLES BALEARS	07	ZAMORA	49
JAÉN	23	ZARAGOZA	50

Tratándose de contribuciones, aportaciones o cantidades abonadas correspondientes a personas no residentes en territorio español que no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se consignará como código de provincia los dígitos 99.

— Posiciones: 82.

Naturaleza: Alfabético.

Descripción de los campos: Clave.

Se consignará la clave alfabética que corresponda según la relación de claves siguiente:

* Entidades de previsión social voluntaria y entidades gestoras de fondos de pensiones.

A) Aportaciones de los socios ordinarios o partícipes. Se utilizará esta clave para consignar las aportaciones personales de los socios ordinarios de las EPSV y de los partícipes a Fondos de Pensiones, en cualquiera de las modalidades de EPSV y de Plan de Pensiones. Asimismo, se utilizará esta clave para informar de las aportaciones de los partícipes al mismo plan de pensiones de empleo, al que la empresa realiza contribuciones con carácter general. Para ello, se utilizarán las subclaves que se indican para este campo.

B) Contribuciones de los socios protectores o promotores. Se relacionarán con esta clave las contribuciones que el socio protector o el promotor, en los sistemas o modalidades de empleo, hayan efectuado y que se imputen fiscalmente a los socios

ordinarios o partícipes, así como las contribuciones empresariales, no imputables fiscalmente a los trabajadores, para la exteriorización de compromisos por pensiones ya asumidos, realizadas en virtud del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, (en la redacción conferida por la Ley 35/2006) y de la disposición adicional quinta de la Norma Foral 3/2003, de 18 de marzo. Deberán también consignarse las aportaciones realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes de reequilibrio acogidos a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y en la disposición adicional quinta de la Norma Foral 3/2003, de 18 de marzo. Igualmente deberán consignarse con esta clave las aportaciones que realicen los socios protectores en virtud de lo dispuesto en el número 1 de la Disposición Transitoria Segunda de la Norma Foral 7/1988, de 15 de julio, sobre Régimen Fiscal de Entidades de Previsión Social Voluntaria.

Deberán consignarse en registros independientes, en función de la clave A o B, según corresponda, las cantidades abonadas a favor de personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El aportante podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, el cónyuge o pareja de hecho, aquéllos que le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, o un promotor. En el caso de que el aportante, no promotor, sea una persona distinta de la persona con discapacidad, además del NIF del beneficiario, se consignará la clave A.

* Socios Protectores y promotores de E.P.S.V y planes de pensiones.

C) Contribuciones deducibles del socio protector o del promotor. Se utilizará esta clave para consignar las contribuciones de los socios protectores de EPSV y promotores de planes de pensiones del sistema de empleo que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales y se imputen fiscalmente a los socios ordinarios y partícipes (deriven o no de una decisión del trabajador).

Además, se utilizará también esta clave para consignar las aportaciones propias que el empresario individual realice a EPSV de los que, a su vez, sea socio protector y socio ordinario, o a planes de pensiones de los que, a su vez, sea promotor y partícipe, y que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales. Para ello, se utilizarán las subclaves previstas para cada caso.

* Empresas o entidades acogidas a sistemas alternativos de planes de pensiones.

D) Contribuciones y dotaciones de la empresa o entidad.

* Mutualidades de previsión social.

E) Cantidades abonadas por profesionales o empresarios individuales que puedan dar derecho a reducción. Se relacionarán con esta clave las cantidades abonadas por profesionales o empresarios individuales, por sus cónyuges o parejas de hecho y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias de muerte, viudedad, orfandad, jubilación o situación asimilable, invalidez laboral total o permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo el trabajo, la gran invalidez y la dependencia severa y gran dependencia.

F) Cantidades abonadas por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, con derecho a reducción. Se relacionarán con esta clave única y exclusivamente las cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social, que actúen como sistemas

alternativos de previsión social a E.P.S.V. o Planes de Pensiones, por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias de muerte, viudedad, orfandad, jubilación o situación asimilable, invalidez laboral total o permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo el trabajo, la gran invalidez, la dependencia severa y gran dependencia y el desempleo para los socios trabajadores.

G) Cantidades abonadas por el promotor. Se relacionarán con esta clave las cantidades abonadas por el promotor que le hubiesen sido imputadas fiscalmente al trabajador en concepto de rendimientos del trabajo con derecho a reducción en la base imponible del IRPF, que tengan por objeto la cobertura de las contingencias de muerte, viudedad, orfandad, jubilación o situación asimilable, invalidez laboral total o permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo el trabajo, la gran invalidez, la dependencia severa y gran dependencia y el desempleo para los socios trabajadores.

Deberán consignarse en registros independientes, en función de la clave F, E o G, según corresponda, las cantidades abonadas a favor de personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente. Recuérdese que en estos supuestos debe consignarse obligatoriamente el NIF del beneficiario. El aportante podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, el cónyuge o pareja de hecho, aquéllos que le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, o un promotor. La persona con discapacidad ha de haber sido designada de manera única e irrevocable como beneficiaria. En el caso de que la aportante, no socia protectora ni promotora, sea una persona distinta de la persona con discapacidad, se consignará mediante un registro independiente su aportación, debiendo hacer constar la clave E o F que corresponda así como el NIF de la beneficiaria.

* Planes de previsión asegurados.

H) Primas satisfechas a planes de previsión asegurados. Se consignará el importe de las primas satisfechas por los tomadores de los planes de previsión asegurados a que se refiere el artículo 70.1.5.º de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Deberán consignarse en registros independientes las primas satisfechas a planes de previsión asegurados que se constituyan a favor de personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El pagador de la prima podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, el cónyuge o pareja de hecho, así como aquéllos que la tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. La persona con discapacidad ha de haber sido designada de manera única e irrevocable como beneficiaria. En el caso de que el pagador de la prima sea una persona distinta de la persona con discapacidad, se consignará el pago de la prima mediante un registro independiente, debiendo hacer constar la clave «H», así como el NIF de la beneficiaria.

* Planes individuales de ahorro sistemático.

I) Importe total de las primas satisfechas a planes individuales de ahorro sistemático.

* Planes de previsión social empresarial.

J) Importe de las primas satisfechas a planes de previsión social empresarial.

Deberán consignarse en registros independientes las primas satisfechas a planes de previsión social empresarial que se

constituyan a favor de personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el N.I.F. del beneficiario. El pagador de la prima podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, el cónyuge o pareja de hecho, así como aquéllos que la tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. La persona con discapacidad ha de haber sido designada de manera única e irrevocable como beneficiaria. En el caso de que el pagador de la prima sea una persona distinta de la persona con discapacidad, se consignará el pago de la prima mediante un registro independiente, debiendo hacer constar la clave 'J', así como el NIF de la beneficiaria.

* Seguros de dependencia.

K) Importe de las primas satisfechas a los seguros de dependencia. Deberá consignarse el importe de las primas satisfechas por los tomadores a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia a que se refiere el artículo 70.1.7.º de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Deberán consignarse en registros independientes las primas satisfechas a los seguros de dependencia que se constituyan a favor de personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el N.I.F. del beneficiario. El pagador de la prima podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, el cónyuge o pareja de hecho, así como aquéllos que la tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. La persona con discapacidad ha de haber sido designada de manera única e irrevocable como beneficiaria. En el caso de que el pagador de la prima sea una persona distinta de la persona con discapacidad, se consignará el pago de la prima mediante un registro independiente, debiendo hacer constar la clave «K», así como el NIF del beneficiario.

L) Importe de las primas satisfechas a los seguros colectivos de dependencia.

Deberán consignarse en registros independientes las primas satisfechas a los seguros colectivos de dependencia a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 70.1.7 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Estos seguros habrán de cumplir los requisitos señalados en la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, figurando como tomador del seguro exclusivamente la empresa y la condición de asegurado y beneficiario corresponderá a la persona trabajadora.

— Posiciones: 83-84.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Subclave.

* Subclaves a utilizar en las aportaciones correspondientes a la clave A:

01: Deberá consignarse esta subclave en el caso de que sean aportaciones de los partícipes a planes de pensiones de cualquier modalidad, que no sean los referidos en la subclave 02.

02: Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones de los trabajadores, al mismo plan de pensiones del sistema de empleo, al que la empresa realiza las contribuciones con carácter general.

10: Se consignará esta subclave en el caso de aportaciones a Entidades de Previsión Social Voluntaria.

* Subclave a utilizar, en su caso, en las contribuciones correspondientes a la clave B:

10: Se consignará esta subclave en el caso de contribuciones a Entidades de Previsión Social Voluntaria.

* Subclaves a utilizar en las contribuciones correspondientes a la clave C:

01: Deberá consignarse esta subclave en el caso de que sean contribuciones de los socios protectores de las E.P.S.V. o de los promotores de Planes de Pensiones del sistema de empleo que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales y que se imputen fiscalmente a los partícipes.

02: Deberá consignarse esta subclave, en el caso de que se trate de aportaciones propias que el empresario individual realice a EPSV y planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea socio protector y además socio ordinario, o promotor y además partícipe, y que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales.

03: Se consignará esta subclave, en el caso de aportaciones a EPSV y plan de pensiones del sistema de empleo que deriven de una decisión del trabajador y que constituyan retribuciones en especie para el mismo.

04: Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales, no imputables fiscalmente a los partícipes, realizadas excepcionalmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3.c) del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Asimismo, se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales, no imputadas fiscalmente a los partícipes, cuya deducibilidad esté sujeta a límites, en virtud de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Norma Foral 3/2003, de 18 de marzo. También deberá consignarse esta clave en el caso de que sean contribuciones empresariales realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes de reequilibrio, acogidos a la disposición transitoria primera de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones. Igualmente deberá consignarse esta clave en el caso de que sean aportaciones que realicen los socios protectores en virtud de lo dispuesto en el número 1 de la disposición transitoria segunda de la Norma Foral 7/1988, de 15 de julio, sobre Régimen Fiscal de Entidades de Previsión Social Voluntaria.

* Subclaves a utilizar en las contribuciones y dotaciones correspondientes a la clave D:

01: Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales a sistemas alternativos que no sean deducibles en el impuesto personal del promotor y que no se hayan imputado fiscalmente a los trabajadores, no consignándose en el modelo 190 en concepto de retribución del trabajo en especie con ingreso a cuenta.

02: Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales, no imputables fiscalmente a los trabajadores, para la exteriorización de los compromisos por pensiones ya asumidos, no deducibles, en virtud de lo previsto en Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, (en la redacción conferida por la Ley 35/2006) y en la disposición adicional quinta de la Norma Foral 3/2003, de 18 de marzo.

03: Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales, no imputables fiscalmente a los trabajadores, para la exteriorización de los compromisos por pensiones ya asumidos, deducibles en el impuesto personal del promotor en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Norma Foral 3/2003, de 18 de marzo.

* Subclaves a utilizar en las aportaciones correspondientes a la clave E:

01: Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones propias que el empresario individual realice a la Mutuality de Previsión Social, de la que, a su vez, sea promotor y además mutualista.

02: Deberá consignarse esta subclave en el caso de cantidades abonadas por profesionales o empresarios individuales que puedan dar derecho a reducción, que no sean las referidas en la subclave 01.

* Subclaves a utilizar en las cantidades abonadas correspondientes a la clave F:

01: Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social, que actúen como sistemas alternativos de previsión social a Planes de Pensiones, por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 TRLRPF, con inclusión del desempleo para los citados trabajadores, que no deban consignarse en la subclave 02.

02: Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones de los trabajadores a la misma Mutuality de Previsión Social a la que la empresa realiza las contribuciones con carácter general.

* Subclaves a utilizar en las cantidades abonadas correspondientes a la clave G:

01: Deberá consignarse esta subclave, en el caso de que sean cantidades abonadas por el promotor que le hubiesen sido imputadas fiscalmente al trabajador en concepto de rendimientos del trabajo con derecho a reducción en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

02: Se consignará esta subclave, en el caso de cantidades abonadas por el promotor que deriven de una decisión del trabajador y que constituyan retribuciones en especie para el mismo.

* Subclaves a utilizar en las primas satisfechas correspondientes a la clave I:

01: Se consignará esta subclave en el caso de aportaciones satisfechas por los tomadores a los planes individuales de ahorro sistemático a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

02: Se consignará esta subclave en el caso de las contribuciones satisfechas por los tomadores a los contratos de seguros que se transformen en planes individuales de ahorro sistemático a que se refiere la disposición transitoria decimosegunda de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa. La consignación de dicha clave supondrá la manifestación por parte de la entidad aseguradora de que se cumple el requisito del límite anual máximo satisfecho en concepto de primas a que se refiere el artículo 67.d) del Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre.

* Subclaves a utilizar en las primas satisfechas correspondientes a la clave J:

Subclave 01: Se consignará esta subclave en el caso de aportaciones satisfechas por los asegurados de los planes de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 70.1.6.º de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

02: Se consignará esta subclave en el caso de aportaciones realizadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador y que constituyan retribuciones en especie para el mismo.

Subclave 03: Se consignará esta subclave en el caso de contribuciones satisfechas por los tomadores a los planes de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 70.1.6.º de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que se imputen fiscalmente a los partícipes.

04: Deberá consignarse esta subclave, en el caso de que se trate de aportaciones propias que el empresario individual realice a un plan de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 70.1.6.º de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

* Subclaves a utilizar en las primas satisfechas a los seguros colectivos de dependencia correspondientes a la clave L:

01: Se consignará esta subclave en el caso de las primas satisfechas por la empresa a seguros colectivos de dependencia a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 70.1.7.º de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

02: Se consignará esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones propias del empresario individual a seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

03: Se consignará esta subclave en el caso de primas satisfechas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador.

Recuerde: Las contribuciones y las dotaciones empresariales a sistemas de cobertura de prestaciones análogas a las de los Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social, que sean imputables fiscalmente a los trabajadores, no se incluirán en este modelo 345 sino en el modelo 190.

— Posiciones: 85-93.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: N.I.F. del beneficiario persona con discapacidad.

Se consignará el N.I.F. del beneficiario cuando éste sea una persona con discapacidad con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, o tenga una incapacidad declarada judicialmente y haya sido designado única e irrevocablemente como beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa. El aportante podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive o un promotor. Las aportaciones efectuadas por cada una de las personas o entidades citadas deberán consignarse en registros independientes.

— Posiciones: 94-106.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Importe.

Numérico de 13 posiciones.

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe total de las aportaciones, contribuciones o cantidades abonadas por cada socio ordinario, partícipe, sujeto o mutualista relacionado, o que, en su caso, le sea imputado por los socios protectores o promotores en el período a que se refiere la declaración.

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos.

94-104: Parte entera del importe de aportaciones o contribuciones; si no tiene contenido se consignará a ceros.

105-106: Parte decimal del importe de las aportaciones o contribuciones; si no tiene contenido se consignará a ceros.

— Posiciones: 107-160.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: Datos adicionales para las claves A, B y C.

Estos datos adicionales sólo se cumplimentarán para las aportaciones y contribuciones de las claves A, B y C.

Este campo se subdivide en tres:

107-146: Denominación de la EPSV o del Plan de Pensiones.

Campo alfanumérico de 40 posiciones.

Se consignará la que corresponda a la EPSV o al Plan de Pensiones en que esté incluido el declarado.

147-151: Número de registro de la EPSV o del Fondo de Pensiones.

Campo alfanumérico de 5 posiciones.

Se consignará el que corresponda a la EPSV o al Fondo en el que se integra el Plan de Pensiones, según el caso, consignado en el campo anterior.

152-160: N.I.F. de la EPSV o del Fondo de Pensiones.

Campo alfanumérico de 9 posiciones.

Se consignará el correspondiente a la EPSV o al Fondo de Pensiones, según el caso, consignado en el campo anterior.

— Posiciones: 161-169.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: Datos adicionales para la clave D.

Este dato adicional sólo se cumplimentará para las aportaciones y contribuciones de la clave D.

161-169: N.I.F. de la entidad aseguradora.

Se consignará el N.I.F. que corresponda a la entidad aseguradora autorizada para operar en España con la cual se celebre el contrato de seguro para la instrumentación de los compromisos por pensiones.

— Posiciones: 170-189.

Naturaleza: Numérico.

Descripción de los campos: Datos adicionales para la clave I.

Este dato adicional sólo se cumplimentará para las aportaciones y contribuciones de la clave I.

170-177: Fecha de pago de la primera prima.

Cuando en el campo clave (posición 82 del registro de tipo 2) se haya consignado I (planes individuales de ahorro sistemático) en este campo se consignará la fecha de pago de la primera prima del plan individual de ahorro sistemático (subclave 01) o del seguro de vida que se haya transformado en plan individual de ahorro sistemático (subclave 02), indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31) con el formato AAAAMDD.

178-189: Importe acumulado PIAS.

Numérico de 12 posiciones.

Se hará constar para la clave I, subclaves 01 y 02, el importe total de las primas acumuladas en el Plan Individual de Ahorro Sistemático que no podrá superar la cuantía total de 240.000 € por contribuyente de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Este campo se subdivide en dos:

178-187: Parte entera del importe acumulado PIAS, si no tiene contenido se consignará a ceros.

188-189: Parte decimal del importe acumulado PIAS, si no tiene contenido se consignará a ceros.

— Posiciones: 190-500.

* Descripción de los campos: Blancos.

* Todos los importes serán positivos.

* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.